



Bogotá DC, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052202200043700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Excluya las pretensiones dirigidas al cobro de la Letra de Cambio N° 10, comoquiera que no fue aceptada por ninguno de los demandados.
- 2.- Reforme las pretensiones en el sentido de determinar de manera clara, sobre que Letras de Cambio están obligados los demandados a pagar la suma contenidas en ellas, véase que la Letra N° 32 solo fue aceptada por el señor ZAMIR MUÑOZ y el documento cambiario N° 20, solo por YAMIT MUÑOZ.
- 3.- Adecue las pretensiones en el sentido de indicar de manera clara en cada uno de los numerales, el número de la Letra de Cambio sobre la cual persigue el cobro.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8373384c638e5582f3d5f78ef8947f12b1c3b86d8d07319004ae531f1fed5a5**

Documento generado en 19/05/2022 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>